

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	HUMBERTO FERIZ PERDOMO
DEMANDANDO	ACUERDO 019 DE 2014 DEL MUNICIPIO DE SABANETA
RADICADO	05001 33 33 024 2015 00254 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 299
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad instaurada en contra del **ACUERDO 019 DE 2014 EXPEDIDO POR EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, por **HUMBERTO FERIZ PERDOMO**.

2. Mediante auto del 8 de abril del 2015 (folio 42), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

Observa el Despacho que el escrito allegado obrante a folio 1 del expediente carece de varios de los requisitos mínimos que debe contener una demanda, establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A,

"Requisitos de la Demanda

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

Por lo anterior deberá hacer la debida designación de las partes y sus representantes, lo que pretenda expresado con precisión y claridad, expresar en forma clara y concisa los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos de derecho de las mismas, las normas violadas y explicar el concepto de su violación; también debe contener la petición de las pruebas que se pretende hacer valer.

Lo anterior, por cuanto una vez estudiada la demanda, observa el despacho que en la misma, no se encuentran plasmados lo solicitado.

A su vez se observa que si bien aporta el acto administrativo, este no tiene la constancia de publicación como lo establece el artículo 166 del C.P.A.C.A.

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...) ”.

Por lo anterior deberá aportar documento donde conste la fecha de la publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

(...)”

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

4. Observa el Despacho que la parte demandante no allego al expediente, lo solicitado, con el fin de subsanar los defectos simplemente formales que poseía la demanda.

5. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió en debida forma con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 8 de abril del 2015, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD** que instauro el señor **HUMBERTO FERIZ PERDOMO** en contra del **ACUERDO 019 DE 2014 EXPEDIDO POR EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

K

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)